OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

1835

ORDEN de 8 de abril de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca el programa de movilidad del personal investigador.

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, considera que el programa de movilidad del personal investigador es un mecanismo idóneo para potenciar los contactos de la comunidad científica y tecnológica con investigadores e investigadoras de reconocido prestigio, así como actualizar y perfeccionar los conocimientos científico-técnicos del profesorado universitario.

En virtud de lo establecido en el Decreto 8/2013, de 1 de marzo, del Lehendakari, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV de 7 de marzo 2013).

Teniendo en cuenta el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, (BOPV n.° 26 de 7 de febrero de 1992) por el que se regula el régimen general de garantías y reintegro de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión y el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente orden es la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de ayudas para la realización, con dedicación exclusiva, de estancias en centros de investigación, con el fin de impulsar la movilidad geográfica del profesorado universitario e investigadores de los organismos y centros de I+D+i, y mejorar sus capacidades y la competitividad de los grupos de investigación.

El personal investigador deberá desarrollar durante su estancia un proyecto de investigación que se encuentre integrado en la línea de trabajo del equipo receptor u otro tipo de actuaciones tendentes al establecimiento de intercambios y vínculos científicos de alto nivel.

Artículo 2.– Proyectos a realizar.

1.– Los proyectos a realizar durante la estancia de movilidad deberán ajustarse al objeto señalado para la presente convocatoria.

2.– Los proyectos deberán respetar los siguientes principios:

a) Los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos,

los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

b) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica. Igualmente deberán atenerse a dicha ley los proyectos de investigación que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos.

c) Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero.

d) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la preceptiva legal vigente y en particular en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

e) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla.

f) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los reales decretos que la desarrollan, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

g) Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos.

Artículo 3.– Centros de destino.

1.– Podrán ser centros de destino aquellos que tengan asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de ayuda, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto y de perfeccionamiento profesional.

2.– Los centros de destino, en todo caso, requerirán de un cambio de residencia permanente del candidato durante todo el periodo de movilidad concedido.

3.– Los centros de destino deberán estar ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 4.– Financiación de las ayudas.

A la financiación de las ayudas reguladas en esta orden se destinará la cantidad de 120.000 euros. El importe destinado a la financiación de estas ayudas podrá, con anterioridad a su resolución, ser incrementado, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria previsto en la legislación vigente. De producirse tal circunstancia se dará publicidad de la misma mediante resolución de la Viceconsejera de Administración y Servicios.

Artículo 5.– Beneficiarios.

1.– Las entidades beneficiarias de estas ayudas son los Agentes acreditados de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación pertenecientes a cualquiera de las categorías de agentes de

acuerdo al artículo 2 del Decreto 221/2002, de 1 de octubre, BOPV n.º 190, de 7 de octubre de 2002, por el que se actualizan las bases de regulación de la Red Vasca de Tecnología.

En todo caso, se entenderá como entidad beneficiaria aquella en la que se integra el personal investigador y que además tiene personalidad jurídica propia.

Las entidades beneficiarias deberán aplicar las ayudas exclusivamente para las actividades y los investigadores o investigadoras que nominalmente aparecen en la solicitud y en la resolución de la convocatoria.

2.– No podrán ser beneficiarias aquellas entidades que se encuentran sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Articulo 6.– Características de las estancias, de las candidaturas y cuantía de las ayudas.

1.– Características y condiciones de las estancias.

a) La fecha de inicio de las estancias deberá estar comprendida entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014.

b) La duración de la estancia deberá estar comprendida entre dos y seis meses. Se admitirán excepcionalmente solicitudes de estancias de duración inferior cuando resulte de la aplicación del artículo 6.3 d).

c) La estancia deberá iniciarse en las fechas indicadas en la resolución de concesión. Excepcionalmente, y con anterioridad al inicio de la estancia, podrá solicitarse mediante escrito debidamente motivado un retraso en la fecha de incorporación. La Dirección de Política Científica juzgará sobre la posibilidad de dicho aplazamiento y podrá autorizar el mismo en aquellos casos que se consideren justificados. La incorporación al centro de destino en ningún caso se podrá producir más allá del 31 de diciembre de 2014.

d) Se limita la ayuda a un único proyecto de estancia por investigador.

2.– Ausencias y modificaciones e interrupciones de las estancias.

a) Las estancias en el centro receptor deberán realizarse de manera ininterrumpida. Cualquier ausencia por motivos derivados del proyecto deberá contar con la conformidad del responsable del grupo receptor y la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Dirección Política Científica, especificando el motivo y las fechas de la ausencia.

b) Por motivos justificados, podrá autorizarse la interrupción temporal por un máximo de dos meses, siempre y cuando el período total de la estancia resultante no sea inferior al mínimo establecido.

La solicitud de interrupción será presentada por la entidad beneficiaria y deberá contar con la conformidad del investigador responsable del grupo receptor. El período interrumpido, será irrecuperable en cualquier caso.

c) Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones y en los plazos para el disfrute de las estancias deberá ser autorizada por la Dirección de Política Científica.

La solicitud de modificación será presentada por la entidad beneficiaria y deberá contar con la conformidad del centro receptor. Siempre deberán ser solicitudes debidamente motivadas y, en su caso, documentadas. La Dirección de Política Científica podrá recabar los informes que considere oportunos para efectuar la propuesta que corresponda. Las modificaciones no podrán alterar sustancialmente las condiciones de concesión ya sea en los plazos de incorporación, del período de estancia, del proyecto, del investigador o del centro receptor, salvos causas excepcionales debidamente acreditadas.

3.– Personal investigador.

El personal investigador candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en servicio activo en la vinculación laboral acreditada. La vinculación laboral de la persona candidata con la entidad solicitante deberá mantenerse hasta el final de la estancia.

b) Ser doctor o doctora.

c) Dos años de antigüedad con contrato indefinido en la plantilla de la entidad.

d) No haber obtenido ninguna ayuda de este programa ni de ningún otro de características similares por un período acumulado superior a seis meses desde enero de 2011. En el caso de que el período acumulado de las estancias disfrutadas sea inferior a 6 meses, podrá solicitarse la ayuda, pero sólo por el número de meses restante hasta 6 meses.

Dado que en convocatorias anteriores se preveía una duración máxima para estancias superior, se podrán solicitar en esta convocatoria de 2014, con carácter excepcional, estancias de entre 1 y 2 meses de duración, en aquellos casos en los que se certifique que la estancia solicitada tiene por objeto completar o finalizar proyectos de investigación iniciados en estancias previas (realizadas en el mismo centro para el cual se solicita la ayuda actual) que no agotaron el plazo máximo de duración de 6 meses contemplado en esta convocatoria.

Cuando con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el investigador realice o se le conceda una estancia de investigación no notificada en la solicitud de ayuda, deberá comunicarlo a la Dirección de Política Científica. El cómputo de dicho período, en su caso, podrá suponer una reducción del período concedido e incluso la pérdida de la posibilidad de ser candidato.

e) El personal investigador de las Universidades con sede en el País Vasco tendrá acceso a estas ayudas siempre y cuando formen parte de un grupo de investigación que haya obtenido y mantenga vigente el reconocimiento como grupo «A» o «B» según resolución de la convocatoria de ayudas para apoyar las actividades de los grupos de investigación del sistema universitario vasco.

f) Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y su cumplimiento habrá de mantenerse en la fecha de inicio de la estancia.

4.– Cuantía de las ayudas.

1.– El importe de la ayuda oscilará entre 1.500 euros y 2.400 euros mensuales. La dotación en cada caso se fijará en función de las condiciones socio-económicas del país de destino atendiendo a los datos, al término del plazo de presentación de solicitudes, de Producto Interior Bruto (PIB per cápita $ ppp) de los países, del Fondo Monetario Internacional.

2.– Se establecerá un suplemento como ayuda para afrontar total o parcialmente la financiación de un viaje de ida y vuelta al centro de destino cuya cuantía se fijará atendiendo a la siguiente tabla:

Distancia entre origen y destino	Ayuda para gastos de viaje
Hasta 1.000 Km.	300 euros
1.001-2.500 Km.	600 euros
2.501-11.000 Km.	1.000 euros
Más de 11.000 Km.	1.200 euros

A efectos de la presente Orden, se tomará como ciudad de origen la capital de la provincia en la que está ubicada su centro de trabajo.

Se concederá un suplemento de 200 euros para los desplazamientos en los que sea necesaria la tramitación de un visado.

3.– El personal investigador de las entidades beneficiarias que participe en las actividades financiadas por esta convocatoria contará con un seguro de asistencia en viaje en el caso de estancias en el extranjero, extensible previa petición del interesado, al cónyuge e hijos menores de 25 años en caso de que lo acompañen en la estancia. Dicho seguro será igualmente extensible a las uniones de hecho acreditadas por cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.– Formalización de solicitudes y plazos de presentación.

1.– Las solicitudes se deberán cumplimentar mediante el formulario que será accesible por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura en la dirección electrónica / https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/2014/ikerbilerak/y22-izapide/es. La Entidad solicitante, deberá disponer de la tarjeta de entidad para la firma electrónica de la solicitud o en su defecto el representante legal deberá darse de alta en el Registro de representantes del Gobierno Vasco (Orden de 14 de diciembre de 2012 de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública) en el enlace https://euskadi.net/y22-izapide2/es/contenidos/informacion/egoitza__ordezkarien_erregistro/es_egoitza/egoitza_representantes.html.

Existen dos modalidades de acceso a la aplicación: con certificado electrónico (DNI electrónico, tarjeta ONA, certificado de persona física de la FNMT) o con usuario y contraseña. Las personas que accedan a la aplicación autorizan a la Dirección de Política Científica, órgano gestor de la convocatoria, a que compruebe en la administración competente, tanto por medios electrónicos como por otros medios que estén disponibles, los datos de identidad.

2.– Una vez que la solicitud esté cumplimentada en todos sus términos y los documentos adjuntos que se detallan en el artículo 8 se hayan subido a la aplicación, la entidad o persona representante legal deberá firmar electrónicamente la solicitud conforme a lo señalado en el apartado 1; sólo entonces quedará registrada la solicitud.

3.– En cualquier caso, la instancia incluye la Declaración responsable a que se refiere el apartado 6.º del artículo 50 del Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, introducido por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 2011. Dicha declaración comprenderá lo siguiente:

– Si la entidad solicitante ha solicitado y, en su caso, obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente tanto público como privado.

– Si la entidad solicitante está incursa o ha sido objeto de algún procedimiento de reintegro o sancionador.

– Si la entidad solicitante ha sido sancionada administrativamente o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o está incursa en alguna prohibición legal que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

4.– El plazo para la presentación de la solicitud es de un mes a partir del día siguiente al de publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 8.– Documentación requerida.

La instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deben incluirse en la aplicación telemática:

a) Memoria del proyecto de investigación a realizar durante la estancia. Incluirá los beneficios que la estancia puede aportar al candidato y la entidad beneficiaria. Máximo tres páginas.

b) Curriculum vitae del candidato o candidata en impreso normalizado o equivalente, que recoja los méritos correspondientes a los últimos seis años.

c) Hoja de servicios o certificado de la empresa en la que conste la antigüedad y el tipo de relación contractual de la persona candidata con la entidad solicitante.

d) Historial científico y académico del grupo receptor, incluyendo el Curriculum vitae de la o el responsable del equipo investigador receptor en los últimos seis años.

e) Compromiso de la o el responsable del equipo investigador receptor de aceptación del candidato o candidata en su equipo durante el periodo solicitado en caso de obtener la ayuda. El documento deberá incluir una descripción del objeto de la estancia y de las actividades a desarrollar.

f) Concesión o compromiso de concesión de licencia al candidato o candidata, extendido por el órgano competente de la entidad solicitante. El documento deberá incluir las fechas y el objeto de la estancia a realizar.

g) Resumen actualizado de indicadores de calidad de la actividad investigadora (publicaciones científicas, proyectos de investigación, congresos, tesis, patentes) tanto del candidato como del responsable del equipo investigador receptor. El aplicativo incluye una plantilla de este documento.

h) Beneficios para la entidad beneficiaria derivados de las estancias anteriores realizadas por la o el candidato. Se valorarán las evidencias aportadas.

i) Las entidades beneficiarias no pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, según lo establecido en la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero

de Hacienda y Finanzas (BOPV n.º 208, de 15 de octubre). La acreditación de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se verificará automáticamente, tantas veces como sea necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de las mismas, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 9.– Órgano de gestión de las ayudas.

La gestión de las ayudas previstas en la presente Orden corresponde a la Dirección de Política Científica.

Artículo 10.– Subsanación de deficiencias de la solicitud.

En el caso de remitirse instancias y documentación que, en algún punto, no cumplan lo exigido en el artículo 8, las personas firmantes de tales solicitudes serán requeridas por la Dirección de Política Científica, para que en el plazo de 10 días naturales subsanen las faltas o presenten los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La notificación de requerimiento de subsanación se efectuará conforme al procedimiento establecido en el apartado segundo del artículo 13.

Artículo 11.– Evaluación.

1.– Las solicitudes serán evaluadas por una comisión constituida por la Directora de Política Científica, que la presidirá, el Director de Universidades, y un o una técnico de la Dirección de Política Científica. Esta última persona será designada por la Directora de Política Científica y desempeñará las labores de secretaría de la Comisión.

La comisión podrá solicitar informes sobre cada solicitud, a investigadores o investigadoras de reconocido prestigio y experiencia evaluadora en el área de conocimiento en la que trabajen los candidatos o candidatas.

La comisión elevará a la Viceconsejera de Universidades e Investigación la correspondiente propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada.

2.– Para la selección de los adjudicatarios de las ayudas la comisión tomará en cuenta los siguientes criterios de cara a la valoración de solicitudes:

a) Interés científico y viabilidad del proyecto o actividad a realizar, atendiendo al centro de destino y el calendario propuesto. 10 puntos.

Se valorará el grado de definición, novedad y relevancia de los objetivos, así como de los resultados que se esperan obtener. Así mismo, se valorará la capacidad del solicitante y del grupo receptor para llevar a cabo los objetivos propuestos, así como la adecuación de la metodología, el plan de trabajo y el cronograma previsto.

b) Méritos científicos y académicos del candidato o candidata en los últimos 6 años. 20 puntos.

c) Méritos científicos y académicos del investigador o investigadora responsable del equipo receptor en los últimos 6 años. 15 puntos.

En los apartados b) y c) se valorará la trayectoria científica y calidad de las publicaciones, la responsabilidad en proyectos o actividades de investigación, la dirección de tesis doctorales, las patentes, las colaboraciones con otros grupos o instituciones y las ponencias invitadas en congresos de relevancia internacional.

d) Beneficios derivados de las estancias anteriores para la entidad solicitante. 5 puntos.

Artículo 12.– Procedimiento de adjudicación de las ayudas.

Las solicitudes de ayuda se resolverán por el procedimiento de concurso. A tal efecto, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, a fin de establecer una prelación, atendiendo a los criterios de evaluación fijados en el artículo 11, adjudicando sólo las que superando el 50% de puntuación total, hayan obtenido mayor valoración hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado en el artículo 4 de la presente orden.

Artículo 13.– Resolución y notificación.

1.– La adjudicación de las ayudas concedidas y la determinación de sus respectivas cuantías, se realizará a propuesta de la comisión evaluadora, por resolución de la Viceconsejera de Universidades e Investigación, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el BOPV.

2.– La notificación se realizará mediante la publicación de la referida Resolución en el tablón electrónico de la sede electrónica del Gobierno Vasco (https://www.euskadi.net/). 3.– Sin perjuicio del apartado 2 anterior, la Dirección de Política Científica podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS o de correo electrónico. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

3.– Sin perjuicio del apartado 2 anterior, la Dirección de Política Científica podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS o de correo electrónico. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

4.– En el caso de que en el plazo establecido en el apartado 1 anterior no se dicte y notifique resolución expresa alguna, los interesados e interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

5.– Contra la resolución podrán los interesados e interesadas interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 14.– Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ayuda concedida. Si transcurridos diez días desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario no hubiera renunciado expresamente y por escrito a la misma se entenderá que queda aceptada.

b) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) Cumplir el periodo integro de disfrute de la estancia para la consecución del objeto de la ayuda.

d) Realizar el pago de las cantidades concedidas al investigador/a desplazado. La entidad beneficiaria, una vez recibida la notificación de la incorporación al centro de destino por parte del investigador/a, y recibido el pago anticipado del 75% de la ayuda por parte del órgano concesor, trasladará dicho importe al investigador/a desplazado. Una vez finalizada la actividad y liquidada la ayuda, la entidad beneficiaria trasladará el importe resultante de dicha liquidación al investigador/a.

e) Notificar en el plazo máximo de 15 días desde la fecha en que se produzcan, las altas en los centros de destino, interrupción de actividades o ausencias temporales, renuncias y otro tipo de incidencias, a los efectos de su conocimiento y, en su caso, autorización expresa por parte de la Dirección de Política Científica.

f) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

g) Al publicar o difundir los resultados a que puedan dar lugar las actividades realizadas al amparo de este Programa, hacer referencia expresa a que cuenta con financiación del Programa de Movilidad del Personal Investigador del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco.

Artículo 15.– Pago de la ayuda.

1.– El pago de la ayuda se hará efectivo a favor de la entidad beneficiaria.

2.– Las ayudas concedidas se harán efectivas fraccionadamente mediante dos libramientos.

El primero de ellos, por importe equivalente al 75% de la ayuda concedida, se efectuará una vez la entidad beneficiaria, presente en la Dirección de Política Científica el certificado de incorporación al centro receptor.

El segundo, en 2015, una vez finalizada la actividad, previa presentación de la documentación exigida en el artículo siguiente, por el importe que resulte de la liquidación de la ayuda.

3.– De conformidad con lo establecido en el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, introducido por la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 2011, la concesión y, en su caso, el pago de las ayudas a los beneficiarios quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento administrativo sancionador o de reintegro que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 16.– Justificación y seguimiento de las ayudas.

1.– Las entidades beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente orden, deberán justificar la realización de la acción para cuya financiación se hubiere concedido presentando ante la Dirección de Política Científica dentro del mes siguiente al término de la misma, los siguientes documentos:

a) Certificación de la estancia realizada por parte del responsable del equipo investigador receptor, con indicación expresa de fechas de inicio y finalización.

b) Informe que describa la labor realizada incluyendo referencia de publicaciones, patentes o cualquier otro resultado de la investigación, con el visto bueno de la persona representante legal de la entidad beneficiaria.

c) Facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos de viaje.

d) Documento acreditativo de los abonos realizados por la entidad beneficiaria a la persona investigadora.

2.– La justificación de los gastos por cuantías inferiores a la ayuda concedida, siempre que no conlleve incumplimiento, conllevará una reducción de la misma equivalente a la cantidad no justificada, con el consiguiente reintegro proporcional de las subvenciones percibidas efectuándose el correspondiente procedimiento que concluirá con la emisión de una resolución de la Viceconsejera de Universidades e Investigación, de modificación de la resolución inicial.

3.– En aquellos casos en que se estime conveniente, la Dirección de Política Científica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna y encomendar, a una o varias personas adscritas a la propia dirección, las acciones que correspondan para un seguimiento del destino dado a la ayuda otorgada.

Artículo 17.– Incompatibilidad de las ayudas.

El disfrute de estas ayudas es incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda para el mismo fin.

Artículo 18.– Incumplimiento y reintegro de la ayuda.

1.– De acuerdo con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, Texto Refundido, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre (BOPV de 19 de enero de 1998), no será exigible el abono de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria, y en su caso procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses legales que resultaren de aplicación desde el momento del pago de la ayuda, si los beneficiarios incurrieran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento total o parcial de las bases de esta convocatoria, o de la normativa de general aplicación de subvenciones o de las condiciones acordadas en la resolución de concesión.

b) La ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación fraudulenta de la información solicitada, para la concesión de la ayuda.

c) El desarrollo de la acción no coincidente con los objetivos propuestos y los plazos estipulados, sin contar con la autorización de la Dirección de Política Científica.

d) Resultar acreditado a través del seguimiento que de las acciones subvencionadas efectúe la Dirección de Política Científica, la inadecuación del gasto realizado al propuesto y adjudicado.

2.– Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de ésta.

3.– De acuerdo con lo establecido en el título segundo del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre (BOPV de 7 de febrero de 1992) en el que se regula el procedimiento general de reintegro de subvenciones, la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades ya percibidas con sus intereses legales, se declarará por resolución del Viceconsejero de Universidades e Investigación, previa

la substanciación de los trámites procedimentales oportunos, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

4.– Las cantidades referidas tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Artículo 19.– Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Investigación» regulado en la Orden de 4 de octubre de 2010 (BOPV de 5 de noviembre de 2010) cuyo objeto es gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán los interesados o interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de abril de 2014.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

PROGRAMA DE MOVILIDAD DEL PERSONAL INVESTIGADOR.

Documentos indispensables para realizar la solicitud:

	Instancia de solicitud. Se compone de los siguientes apartados: – Datos de la entidad solicitante y persona candidata – Características de la estancia – Ayudas para movilidad disfrutadas por el candidato o candidata anteriores a 2011 La aplicación diseñada para la formalización de solicitudes le generará esta instancia una vez finalizada la solicitud.
a)	Memoria sobre el proyecto de investigación y actividades a realizar (Máximo tres páginas)
b)	Curriculum vitae de la persona candidata (últimos seis años).
c)	Hoja de servicios o certificado de la empresa en la que conste la antigüedad y el tipo de relación contractual de la persona candidata con la entidad beneficiaria.
d)	Historial científico y académico del grupo receptor, incluyendo el Curriculum vitae del o la responsable del equipo investigador en el centro de destino (últimos seis años).
e)	Carta de compromiso de la persona responsable del equipo investigador receptor de aceptación de la persona candidata. El documento deberá incluir las fechas y el objeto de la estancia a realizar
f)	Concesión de licencia al candidato o candidata (incluir fechas y objeto de la estancia a realizar).
g)	Resumen actualizado de indicadores de calidad de la actividad investigadora de la persona candidata (publicaciones científicas, proyectos de investigación, congresos, tesis, patentes). El aplicativo incluye una plantilla de este documento
h)	Resumen actualizado de indicadores de calidad de la actividad investigadora de la persona responsable del equipo investigador receptor (publicaciones científicas, proyectos de investigación, congresos, tesis, patentes). El aplicativo incluye una plantilla de este documento
i)	Beneficios para la entidad beneficiaria derivados de las estancias anteriores realizadas por la o el candidato.

Dentro del mes siguiente al término de la estancia, la entidad beneficiaria deberá enviar a la Dirección de Política Científica, los siguientes documentos:

a)	Certificación de la estancia emitida por la o el responsable del equipo investigador del centro receptor, con indicación expresa de fechas de inicio y finalización.
b)	Breve informe que describa la labor realizada incluyendo referencia de publicaciones, patentes o cualquier otro resultado de la investigación, con el visto bueno de la persona representante legal de la entidad beneficiaria.
c)	Facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos de viaje.
d)	Documento acreditativo de los abonos realizados por la entidad beneficiaria a la persona investigadora

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD	REFERENCIA	
	CÓDIGO INTERNO	
PROGRAMA DE MOVILIDAD DEL PERSONAL INVESTIGADOR		

A) ENTIDAD SOLICITANTE Y CANDIDATO/A RESPONSABLE

ENTIDAD SOLICITANTE			
Razón Social			
CIF			
Dirección		*C.P.*	
Teléfono			
Email			

CANDIDATO/A					
Apellidos, Nombre					
DNI/NIE		*Sexo*	☐ *Hombre*	☐ *Mujer*	
Email		*Teléfono 1*		*Teléfono 2*	

Departamento	
Centro	

EJEMPLO

B) CARACTERÍSTICAS DE LA ESTANCIA

PROYECTO / PLAN DE INVESTIGACIÓN PARA EL QUE SE SOLICITA AYUDA			
Título			
Sector Socieconómico			
Fecha Inicio		*Fecha Fin*	

CENTRO DE APLICACIÓN (CENTRO DONDE SE VA A REALIZAR LA ESTANCIA)			
Entidad			
Centro			
Departamento			
Localidad		*Pais*	
Dirección completa			
Tramitacion de Visado		*Ampliación seguro de viaje a cónyuge y/o hijos/as (**)*	

*(**)Adjuntar documento a la solicitud con: Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y DNI de cada una de las personas a añadir al seguro. Añadir fotocopia de Libro de Familia o similar. Guardar en un único documento y subirlo a la aplicación.*

Responsable del equipo investigador en el centro de aplicación					
Nombre		*Apellido 1*		*Apellido 2*	

EJEMPLO

C) AYUDAS PARA MOVILIDAD DISFRUTADAS

¿Ha disfrutado el/la candidato/a de ayudas de los programas de perfeccionamiento y movilidad del personal investigador u otros similares desde enero de 2011?						
	SI	☐		*NO*	☐	

Programa de ayuda	F. Inicio	F. Fin	Entidad Financiadora

EJEMPLO

D) DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la solicitante DECLARA:

1.– Que ☐
ha solicitado u obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente tanto público como privado.

Si ha declarado SI, debe adjuntar copia de la solicitud o concesión.

2.– Que ☐
se encuentra incursa o ha sido objeto de algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

En caso de haber declarado SI, debe adjuntar copia de la iniciación del procedimiento.

3.– Que ☐
se encuentra sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En caso de haber declarado SI, debe ajuntar copia de la sanción o prohibición.

4.– Que adquiere el compromiso de comunicar a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura e Investigación la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

5.– Que son ciertos los datos que figuran en esta solicitud, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en la misma.

Firmado:

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Investigación» regulado en la Orden de 4 de octubre de 2010 (BOPV de 5 de noviembre de 2010) cuyo objeto es gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

EJEMPLO